



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de Abril de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó precedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 3 7 8

Radicación: 761094003005-2021-00032-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS**, Representada Legalmente por la señora **MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ**, por conducto de apoderado judicial, seguida contra las señoras **MARTHA LUCIA RIASCOS ASPRILLA Y LUZ MARINA RIASCOS BATIOJA**.

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho lo siguiente:

1. En los términos del artículo **245** del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del Pagaré-Libranza **No.103001467** suscrita el 17 de Octubre de 2017, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.(\$5.000.000.00)**, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.
2. EL apoderado judicial no aporta el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, de la Cooperativa que representa.
3. EL Mandatario judicial, no manifiesta como obtuvo el correo electrónico de la señora **LUZ MARINA RIASCOS BATIOJA**.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

3- **ADJUNTAR** al escrito de enmienda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

4- **NO RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**

Mepc.

Firmado Por:

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL
CAUCA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16e5c94a52bdf23a852d5e8d44005f450b6ef5f80adf8810617d26228b9b0cd1

Documento generado en 14/04/2021 08:00:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**